

y originales, todos los autos, y diligencias
que haya obrado, sobre este asunto, y que
al mismo tiempo suspenda todo procedimiento
interin el Consejo resulta otra cosa. Madrid
Veinte y seis de Mayo de mill seiscientos
setenta, y ocho = Dado por los de esta Nuestra
Corte el referido Sedimento, y testimonio
con el presentado, con los antecedentes, por
auto que proveyeron, en tres de este mes, fue
a cordado expedir esta nuestra Real Cedula
por la qual os mandamos que luego que la
recibais, o con ella seais requerido, sin perju-
zio de la execucion, y cumplimiento de la
Nuestra Real executoria, en quanto a no
exigir, del comun de vecinos de esta Ciudad de
Lorca, por los reales dnos. de Alcaualas, y
cientos mas de lo que se cobraba, antes de
las novedades introducidas, por el Adminis-
trador D.ⁿ Fran. de Frias, y restituir lo
exigido, como esta mandado, de lo qual po-
dreis cuidar vos el referido Subdelegado, que
dandoos con copia de la Nuestra Execu-
toria; para resolver sobre los demas puntos
que exponen los Nuestros fiscales en
el Sedimento aqui inserto, remitaos al
dicho Nuestra Consejo, los autos que

